



Ciudad de México a 29 de agosto de 2016.

Acuse

FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.

Hago referencia a su escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**Secretaría o SENER**) el día 16 de marzo de 2016, y turnado a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (**Dirección General o DGISOS**) de la Secretaría en la misma fecha, por el que hace llegar el documento intitulado "*Evaluación de Impacto Social correspondiente al proyecto denominado Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch*" (**Evaluación o EVIS**), presentado por *Fieldwood Energy E&P México S. de R. L. de C. V.* (**Promovente**) sobre el proyecto denominado "*Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch*", con pretendida ubicación en dos polígonos localizados en el Golfo de México en la Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial frente a las costas del Estado de Campeche que consiste en la evaluación y desarrollo de los campos petroleros denominados Ichalkil y Pokoch, ubicados en el Área Contractual 4, mediante la instalación de infraestructura de infraestructura para realizar la perforación de pozos, la instalación de plataformas de explotación de hidrocarburos, la instalación de ductos para el transporte de hidrocarburos hacia sitios de procesamiento, y actividades relacionadas (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 16 de marzo de 2016, se recibió en esta **Dirección General** de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento "*Evaluación de Impacto Social correspondiente al proyecto denominado Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch*", respecto del "*Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch*", con pretendida ubicación en dos polígonos localizados en el Golfo de



México en la Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial frente a las costas del Estado de Campeche que consiste en la evaluación y desarrollo de los campos petroleros denominados Ichalkil y Pokoch, mediante la instalación de infraestructura de infraestructura para realizar la perforación de pozos, la instalación de plataformas de explotación de hidrocarburos, la instalación de ductos para el transporte de hidrocarburos hacia sitios de procesamiento, y actividades relacionadas.

SEGUNDO. Que el 20 de agosto de 2016, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promoviente**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la **SENER**, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la **Secretaría**, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación del Proyecto**, la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como el Transporte del Petróleo, son actividades de la industria de hidrocarburos que están regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes relacionadas con la **EVIS** a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. *Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;*

II a IX...

- X. *Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;*
- XI. *Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;*
- XII. *Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*
- XIII. *Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;*

[...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los Asignatarios y Contratistas, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la **SENER** con los elementos esenciales siguientes: I. La descripción del proyecto y de su área de influencia; II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto; III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad; V. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el 9 de Octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 respecto de la Ronda 1, en la que se adjudica un Contrato de Extracción de Hidrocarburos al Licitante Agrupado integrado por Fieldwood Energy LLC, en consorcio con Petrobal, S. A. P. I. de C. V.

SEXTO. Que el 7 de enero de 2016 se suscribió el "Contrato para la Extracción de Hidrocarburos Bajo la Modalidad de Producción Compartida" entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C. V. y Petrobal Upstream Delta 1, S. A. de C. V."; que en el Inciso c) de la cláusula 3.3 establece que durante la Etapa de Transición y Arranque el

Contratista deberá iniciar la Evaluación de Impacto Social que deberá conducirse conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos y la normatividad Aplicable.

SÉPTIMO. Que el plazo legal previsto para la presentación de la **EVIS** es la Etapa de Transición y Arranque, misma que conforme a la cláusula 3.4 del “Contrato para la Extracción de Hidrocarburos Bajo la Modalidad de Producción Compartida entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C. V. y Petrobal Upstream Delta 1, S. A. de C. V.”, suscrito el 7 de enero de 2016, consiste en 90 días a partir de la Fecha Efectiva, es decir, la fecha en la que se suscribe el Contrato referido anteriormente. En virtud de lo anterior esta **Dirección General** observa que el ocursio de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

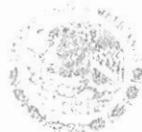
OCTAVO. Que el documento intitulado “Evaluación de Impacto Social correspondiente al proyecto denominado Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch” cuenta con la información necesaria y suficiente para que la **Dirección General** realizara el análisis y determinación conducente.

NOVENO. Que del Dictamen Técnico DGISOS.EEH.01.2016 se desprenden las siguientes conclusiones:

Dictamen Técnico sobre la Evaluación de Impacto Social relativa al Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch promovido por el Contratista Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C. V.

Sección 1. Descripción del proyecto, delimitación su área de influencia e identificación de comunidades en el área de influencia.

El **Proyecto** consistirá en la *evaluación y desarrollo* de los campos petroleros denominados Ichalkil y Pokoch, mediante la instalación de infraestructura para realizar la perforación de pozos, la instalación de plataformas de explotación de hidrocarburos, la instalación de ductos para el transporte de hidrocarburos hacia sitios de procesamiento, y otras actividades relacionadas. En concreto se perforarán 24 pozos, se instalarán cuatro plataformas de explotación y se instalarán tres ductos submarinos. La evaluación tendrá una duración inicial de 2 años y la etapa de desarrollo tendrá una duración de entre 22 y 23 años. El **Proyecto** se ubica frente a las costas del Estado de Campeche en el Golfo de México, en la Zona Económica Exclusiva y Mar Territorial y específicamente al interior del Área de Exclusión E-1 (Decretada mediante un Acuerdo Intersecretarial el 11 de Septiembre de 2003), en la que no se permite el tráfico de embarcaciones o aeronaves, salvo aquellas que son requeridas para las operaciones petroleras. El **Promoviente** establece como área de influencia del **Proyecto**: el área núcleo consistente en el espacio geográfico coincidente con el área contractual adjudicada y donde se realizarán las actividades de extracción y transporte de hidrocarburos; el área de influencia directa, conformada por el Área de Exclusión E-1; y el área de influencia indirecta donde se ubican geográficamente las bases de operaciones del **Promoviente**, y construida considerando la Región Marítima Prioritaria RMP, los municipios donde se ubican los puertos desde donde saldrán las embarcaciones para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y sus municipios colindantes. En virtud de lo anterior, el **Promoviente** identifica y caracteriza a la población ubicada en los municipios costeros de Carmen en Campeche, y Paraiso y Centla en Tabasco.



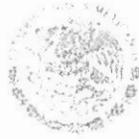
Respecto de los elementos consistentes en la descripción del Proyecto, la delimitación de su área de influencia y la identificación de comunidades en el área de influencia se observa que el Promovente los incorpora en la Evaluación de Impacto Social de forma suficiente.

Sección 2. Identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del Proyecto, y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación y ampliación.

El **Promovente** identifica los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades distinguiendo aquellos que podrían presentarse en la fase de evaluación, en la fase de desarrollo y en la fase de desmantelamiento. El **Promovente** distingue impactos sociales positivos y negativos, considerando los siguientes temas generales: 1) Cambios en las características generales de la población (población y expectativas en torno al Proyecto); 2) Cambios en las estructuras comunitarias y las estructuras institucionales; 3) Cambios en los recursos políticos y sociales; 4) Cambios en las actividades económicas; 5) Cambios en los recursos naturales de la comunidad; 6) Cambios en infraestructuras y servicios; 7) Cambios en el patrimonio cultural tangible o intangible. Respecto de cada uno de los impactos identificados se establece una medida de mitigación y la valoración de los impactos sociales positivos y negativos se expresa con la siguiente significación social:

Etapas del Proyecto	Significancia Social de los Impactos Sociales Positivos	Significancia Social de los Impactos Sociales Negativos
Evaluación	14: Los impactos sociales podrían tener efectos positivos, con consecuencias de largo plazo.	6.5: Hay un impacto social aceptable donde la mitigación es deseable pero no esencial. El impacto social es mínimo y no justifica la cancelación del Proyecto , incluso en combinación con otros impactos equivalentes.
Desarrollo	14: Los impactos sociales podrían tener efectos positivos, con consecuencias de largo plazo.	9.4: Hay un impacto social que exige medidas de prevención y mitigación. El impacto social es mínimo y no justifica la cancelación del Proyecto , pero en combinación con otros impactos sociales puede impedir el desarrollo del Proyecto . Los impactos sociales podrían tener efectos positivos de mediano y largo plazo en el entorno.
Abandono	12.5: Los impactos sociales podrían tener efectos positivos de mediano y largo plazo en el entorno	11: Hay un impacto social que exige medidas de prevención y mitigación. El impacto social es mínimo y no justifica la cancelación del Proyecto , pero en combinación con otros impactos sociales puede impedir el desarrollo del Proyecto . Los impactos sociales podrían tener efectos positivos de mediano y largo plazo en el entorno.

Dentro de los impactos sociales identificados se estima que el más importante es identificado por el Promovente, en la forma de aumento de percepciones y exposición al riesgo por explosiones y derrames de hidrocarburos. Asimismo se identifica como otro impacto significativo la posible afectación a las actividades económicas de las poblaciones ubicadas en las localidades situadas en el área de influencia indirecta, particularmente respecto de las actividades económicas de pesca comercial o artesana. Los dos actores de principal interés, en ese sentido, son las comunidades ubicadas en el área de influencia indirecta que podrían encontrarse en una situación



de riesgo por derrames de hidrocarburos, o bien, aquellas población que por las actividades del Promovente puedan ver afectadas sus actividades de navegación para el desarrollo de la actividad pesquera, específicamente grupos organizados entorno a cooperativas que son identificadas con suficiencia por el **Promovente**.

Para los impactos anteriores el **Promovente** identifica como principal medida de prevención y mitigación el establecimiento de programas de comunicación con los actores de interés, así como el cumplimiento de la normatividad vinculada que regula sus actividades a fin de evitar daños ambientales o a la salud de las personas.

Además de las medidas de prevención y mitigación de impactos sociales negativos, y de ampliación de impactos sociales positivos que se establecen en la Evaluación, es recomendable que el Promovente incorpore las siguientes medidas y directrices:

1. Se recomienda establecer un protocolo específico dentro de los mecanismos de comunicación, que considere la entrega de información respecto de las actividades que desarrollará el **Promovente**, a fin de dar a conocer a las comunidades ubicadas en el área de influencia indirecta y a las organizaciones que tienen como principal actividad económica la pesca, de todas las medidas de seguridad que deberá cumplir el **Promovente** conforme a la normatividad aplicable. Dicho protocolo debe prever la entrega de información con pertinencia en función de las características de las comunidades, debe ser inclusiva, debe contar un enfoque de derechos humanos a fin de considerar el respeto al derecho a la información y a la participación. El protocolo específico debe considerar una perspectiva de género que permita garantizar una adecuada inclusión activa de las mujeres en los procesos de comunicación y diálogo. El protocolo debe considerar un proceso específico de atención de quejas permanente, diseñado considerando las características organizativas de los grupos de interés. Finalmente, el protocolo debe procurar considerar el establecimiento de un enlace u oficina en el área de influencia indirecta, que sea de conocimiento de los actores de interés, a fin de que pueda darse una comunicación y diálogo permanente y accesible que permita dar la debida atención frente a una petición de información o una solicitud de atención de quejas, de forma adecuada.
2. No obstante que las actividades se realizarán en el Área de Exclusión E-1, y que en tal virtud no es posible la interacción de la actividad petrolera con la actividad económica de pesca dada la restricción de ingreso a dicha zona, se recomienda que el **Promovente** realice esfuerzos de coordinación y de difusión de información sobre sus actividades cuando lleve a cabo procesos de traslado de unidades, embarcaciones u otro, que puedan interferir con rutas utilizadas por los grupos organizados que realizan su actividad económica fuera del Área de Exclusión E-1.

Sección 3. Plan de Gestión Social

El **Promovente** establece un Plan de Gestión Social compuesto por tres rubros: Plan de Comunicación, vinculación y participación de actores de interés afectados y grupos de interés; Plan de inversión Social; y Plan de Abandono del Sitio. En el Plan de Gestión Social propuesto por el **Promovente** se observan *deficiencias* y *omisiones* que se recomienda ampliamente atender, a fin de que el instrumento de planificación estratégica de su gestión social tenga un adecuado enfoque de sustentabilidad y de derechos humanos. Como instrumento eje de gestión social de un **Proyecto**, el Plan es el principal apoyo para asegurar que el **Promovente** tenga un desempeño social adecuado. En tal virtud:



1. Se recomienda que el **Promovente** incorpore indicadores de implementación y monitoreo del Plan de Gestión Social, a fin de tener elementos objetivos de medición que le permitan dar un seguimiento a sus acciones en el marco de los tres planes que conforman el Plan de Gestión Social.
2. Se recomienda que el **Promovente** establezca en el Plan de Gestión Social una definición puntual de los recursos humanos y financieros que destinará para su implementación. Lo anterior con el fin de asegurar la correcta implementación de las acciones.
3. Se recomienda que el **Promovente** establezca en el Plan de Gestión Social las estrategias que implementará para documentar todos los procesos que den cuenta de su cumplimiento, y eventualmente, documentar prácticas respecto de su desempeño social.
4. Se recomienda que el **Promovente** establezca en el Plan de Gestión Social que considere una efectiva participación de actores locales para la definición de prioridades en el contexto de las propuestas en materia de educación que ha considerado como parte del Plan de Inversión Social.
5. Se recomienda que el **Promovente** incorpore en el Plan de Gestión Social las políticas de sustentabilidad y derechos humanos de las empresas que conforman el consorcio adjudicado, para que exista claridad respecto de los principios, directrices y ejes que regirán sus actividades. En particular se recomienda al **Promovente** incorporar en el Plan de Gestión Social estándares internacionales como los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos", aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
6. Se recomienda al **Promovente** que en la actualización y fortalecimiento de su Plan de Gestión Social, incorpore mejores prácticas internacionales orientadas por IPIECA: 1) mejores prácticas establecidas en el documento "Mecanismos de Reclamación de la comunidad en el sector del petróleo y el gas. Manual para la aplicación de mecanismos de reclamación y el diseño de marcos corporativos"; 2) mejores prácticas establecidas en el documento "Mejora del desempeño social y ambiental"; 3) mejores prácticas establecidas en el documento "Integración de los derechos humanos en las evaluaciones de impacto ambiental, social y de salud. Guía práctica para el sector del petróleo y el gas."; 4) mejores prácticas establecidas en el documento "Proceso de debida diligencia en derechos humanos"; y 5) mejores prácticas establecidas en el documento "Por una inversión social exitosa y sostenible".

Sección 4. Informes de Avance y Cumplimiento

1. Es recomendable que el **Promovente** elabore informes sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, considerando las recomendaciones establecidas en la Sección 2 del preste Dictamen Técnico. Dichos informes deberán elaborarse preferentemente de forma anual a lo largo de todo el ciclo de vida del **Proyecto**. El **Promovente** deberá hacer públicos los informes a través de medios impresos y/o electrónicos que aseguren su correcta y oportuna difusión.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del



Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

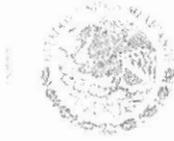
PRIMERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social correspondiente al proyecto denominado Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch", presentado por Fieldwood Energy E&P México S. de R. L. de C. V., mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2016, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, y demás relativos de su reglamento.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDO NOVENO**, el **Promovente** deberá implementar las medidas propuestas en la **Evaluación**, así como las recomendaciones establecidas por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDO NOVENO**, el **Promovente** deberá elaborar informes sobre los avances en la implementación del Plan de Gestión Social, considerando las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial. Dichos informes deberán elaborarse preferentemente de forma anual a lo largo de todo el ciclo de vida del **Proyecto**. El **Promovente** deberá hacer públicos los informes a través de medios impresos y/o electrónicos que aseguren su correcta y oportuna difusión; para efectos de lo anterior, y con fundamento en el artículo 33, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 38, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta autoridad podrá requerir en cualquier momento información respecto de la implementación del Plan de Gestión Social y sus recomendaciones.

CUARTO.- Notifíquese [REDACTED] Fieldwood Energy E&P México S. de R. L. de C. V., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del



Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Atentamente

Katya Puga Cornejo
Directora General de Impacto Social y de Ocupación Superficial